# EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA

## CONSIDERANDO:

**Que** la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

**Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que** el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

**Que** el Código de Niñez y Adolescencia en su Art. 83 prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

**Que** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 149, literal m) establece, en materia de asistencia social, que la Municipalidad tiene entre sus funciones planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores;

**Que** se encuentran vigentes el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, y la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y

erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que** en el Cantón Manta, el Consejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta – CCPINAM, con organizaciones no gubernamentales y sociales y organismos internacionales han impulsado acciones tendientes a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, las cuales dan cuenta de la necesidad de contar con mecanismos claros para la implementación de las políticas antes señaladas,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

# ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MANTA

## CAPÍTULO I

## OBJETO, FINES Y ÁMBITO

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Manta la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en Manta, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Manta con los de otros Cantones.
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

**Art. 3.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia y el Plan Estratégico Cantonal de Manta.

**Art. 4.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Manta y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

## CAPÍTULO II

## PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

**Art. 5.** El Consejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CCPINAM, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación del Municipio de Manta y demás organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

**Art. 6.** Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Manta SICATIM, vinculado al Sistema de Información Local del Municipio de Manta – SIL, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Manta, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del CCPINAM y el o la Técnica del SIL, la consolidación permanente de esta información, que deberá ser presentada anualmente al CCPINAM, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

## DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

**Art. 7.** Créase la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico. Estará conformada por representantes de las organizaciones públicas y privadas que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del CCPINAM, quien será designado al interior de su seno. El/La Secretaria Ejecutiva del CCPINAM cumplirá las funciones de Secretaria de esta Comisión y contará con la participación y apoyo de cuatro técnicos/as que serán designados por el CCPINAM. Estos son:

- Un representante de la Municipalidad,
- Un representante de los Organismos Públicos,
- Un representante de las Organizaciones no gubernamentales; y,
- Un representante por del Sector Privado y/o Empresarial.

**Art. 8.** Son responsabilidades de la Comisión:

a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
b) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción
c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPINAM, Municipio y la comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
d) Organizará y promoverá la participación de las organizaciones y entidades, la veeduría social en las inspecciones de trabajo infantil del Ministerio de Trabajo y Empleo; para el efecto, establecerá un plan mensual de acompañamiento a los inspectores de trabajo.

## DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

**Art. 9.** El CCPINAM en coordinación con el INFA y el SIL del Municipio de Manta serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el CCPINAM e INFA determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que

ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenidas en el SICATIM.

## CAPÍTULO III

## PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

**Art. 10.-** La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Manta, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

**Art. 11**.- El Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario del Municipio, en el marco de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia y el Plan Estratégico Cantonal, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

**Art. 12**.- El CCPINAM en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y todos los estamentos del Municipio de Manta, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público y privado, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

**Art. 13.-** Se dispone que el Municipio de Manta, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

**Art. 14.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Manta a través del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los y las adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El Departamento Promoción Social y de Desarrollo Comunitario entregará a cada adolescente registrado/a un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Municipio de Manta y Organismos que forman la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, de acuerdo al artículo 7 de la presente Ordenanza;
- Atención en Salud, en el Patronato Municipal;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad; e,
- Incentivos escolares.

La Secretaría Ejecutiva del CCPINAM y el Departamento Promoción Social y de Desarrollo Comunitario del Municipio de Manta, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

**Art. 15.-** El Departamento de Comunicación del Municipio en coordinación con el CCPINAM y Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:
    - Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
    - Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
    - Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.
b. Barrios y comunidades
    - Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
    - Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.
c. Organismos e instituciones públicas
    - Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
    - Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
d. Ciudadanía en general
    - Prohibición del trabajo infantil.
    - Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
    - Denuncia.

**Art. 16.-** La Dirección de Educación y Cultura junto al Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario del Municipio de Manta, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Municipio, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPINAM los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

**Art. 17.-** El CCPINAM y el INFA, en el marco de sus respectivas competencias, registrarán a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

## CAPÍTULO IV

## PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

**Art. 18.-** El CCPINAM, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

**Art. 19.-** Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

**Art. 20.-** El CCPINAM, coordinará con el INFA, la Dirección Provincial de Educación y la Unidad Territorial de Educación No. 7, la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Para la definición de estos Programas, el CCPINAM, deberá incorporar de manera obligatoria la participación de entidades de atención que han desarrollado estos programas a fin de que aporten con su experiencia.

Es responsabilidad del CCPINAM a través de su Secretaría Ejecutiva coordinar con el INFA, el Ministerio de Educación y/o con otras instituciones la asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

**Art. 21.-** El CCPINAM, coordinará con el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Patronato Municipal y otras instituciones, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

**Art. 22.-** El Municipio de Manta a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPINAM del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

a. El Patronato Municipal, el Área de Salud No. 2 del Ministerio de Salud Pública y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
b. El Área de Salud No. 2 brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

a. Las entidades de atención, debidamente registradas ante el CCPINAM, respecto de los niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil que requieren servicios de escolarización.
b. La Dirección Provincial de Educación a través de la UTE No. 7, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales y municipales deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
c. El INFA, la Dirección de Cultura del Municipio de Manta, el Patronato Municipal, y entidades de atención, para la identificación del número de becas de

escolarización para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.

d. Entidades educativas públicas, fiscomisionales y municipales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

**Art. 23.-** El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos y Juzgado de la Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

**Art. 24.-** Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el CCPINAM implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarías Municipales.

**Art. 25.-** A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el CCPINAM remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos un detalle actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo y el INFA, con detalle de los servicios de protección especial con los cuales cuenta.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del CCPINAM. La Secretaría Ejecutiva del CCPINAM será la responsable de asegurar su presupuestación anual.

**Segunda.-** Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Municipio de Manta destinará el 10 % del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley del Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en los Gobiernos Seccionales, el cual será administrado a través del FOCAN.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del CCPINAM coordinará con el INFA, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante el CCPINAM.

**Tercera.-** La Secretaría Ejecutiva del CCPINAM definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.

Los respectivos informes serán presentados ante el CCPINAM, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año.

**Cuarta.-** El CCPINAM debe coordinar con los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de los cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

**Quinta.-** El CCPINAM coordinará con la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura a fin de incluir perfiles y mecanismos de selección adecuados para los jueces y fiscales encargados de conocer situaciones relativas a derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Derogatoria:** Se deroga expresamente la Ordenanza que regula la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situaciones de riesgo en el cantón Manta expedida el 29 de enero de 2009.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El CCPINAM y el INFA, definirán en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro de las entidades de atención que ejecuten proyectos y programas de prevención y erradicación de trabajo infantil.

**Segunda.-** El CCPINAM coordinará con la Procuraduría Síndica del Municipio de Manta y la Secretaría del I. Concejo Municipal del Manta a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Lic. Jimmy Delgado Zambrano
**VICEALCALDE DE MANTA**

Soraya Mera Cedeño
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON MANTA**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el once de septiembre del año dos mil nueve; y, el veintitrés de octubre del año dos mil nueve; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta Octubre 27 de 2009.

Soraya Mera Cedeño
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**VISTOS:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON MANTA**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, Noviembre 5 de 2009.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION Y ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Manta, noviembre 5 de 2009.

Soraya Mera Cedeño
**SECRETARIA MUNICIPAL**